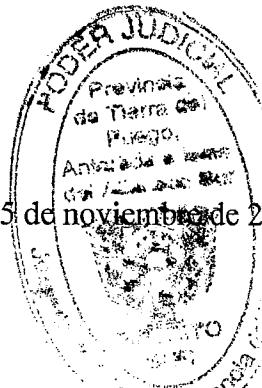


CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
AVTO. 1090	
Fecha:	12-11-10
Número:	1090
Expte. N°:	
Girado a:	
Receptor:	Zeloxles

12/38/2010 - 03:37 - 1/1

05 NOV 2010



**OFICIO**

Ushuaia, 5 de noviembre de 2010

*Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia*  
S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en los autos caratulados: "GRANDJEAN, Rita Mercedes c/ BAILE, Mario Emanuel y Otros S/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 4352), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, a cargo del Dr. Guillermo S. PENZA, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro O. FERRETO, sito en Congreso Nacional 502 Barrio Bahía Golondrina, Ushuaia, a efectos de solicitarle, tenga a bien disponer lo necesario para para que remita copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 2986, como así también sus antecedentes normativos (dictámenes, despachos de comisión, etc.)

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "En la ciudad de Ushuaia ... a los 15 días del mes de OCTUBRE de 2010 ... 4) se dispone la pruducción de las siguientes medidas de prueba: Por la ACTORA: ... INFORMATIVA A los fines peticionados a fs. 11 punto g), libresen oficios ... Fdo. Guillermo S. PENZA. Juez"

Se transcriben a sus efectos los siguientes artículos del Código Procesal en su parte pertinente: Art. 427: "Corresponderá aplicar, respecto de esta prueba, lo establecido en el art. 425 apartados 1 y 2, en lo que fuere pertinente." art. 425.1" Los terceros y las partes tiene el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización de las inspecciones, reconstrucciones y pericias. En caso de injustificado rehusamiento de los terceros a prestar colaboración el Tribunal adoptará las medidas conminatorias apropiadas remitiendo, si correspondiere, testimonio de lo actuado a la justicia penal a los efectos pertinentes." 425.2. "Si la colaboración referida causare gastos u otro menoscabo patrimonial a los terceros, el tribunal fijará en forma irrecusable las cantidades a las partes, conforme el régimen del art. 421, habrán de abonar a título de indemnización. Ello sin perjuicio de las acciones que competan ejercer al tercero en defensa de sus derechos."

Sin otro motivo, salúdole muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
AVTO. 1090	
Fecha:	12-11-10
Número:	1090
Expte. N°:	1482
Girado a:	
Receptor:	Zeloxles

  
Félix Alberto Santamaría  
ABOGADO  
Mat. N° 74 STJ CFACR T.58 F.68  
I.B. N° 106178/0